Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES otorgado el 11 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 2671 - 2021.-

Santiago, 13 de Mayo de 2021.-

ALBERTO MOZÓ AGUILAR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

Nº Certificado: 123456825202.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456825202.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozoag&ndoc=123456825202 .-

CUR Nº: F096-123456825202.-

JOSÉ ALBERTO MOZÓ AGUILAR

Digitally signed by JOSÉ ALBERTO MOZÓ AGUILAR
Date: 2021.05.13 12:39:03 -04:00
Reason: Notaria Alberto Mozo Aguilar
Location: Santiago - Chile

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

REPERTORIO N° 2671/2021.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

DOÑA GRACIELA SOLAR SpA

-RAV-

En Santiago, República de Chile, a once de Mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, **ALBERTO MOZÓ AGUILAR**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Notaría Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparece: La sociedad **ENERGY HEAD SpA**, sociedad constituida bajos las leyes de la República de Chile, del giro de desarrollo y asesorías para proyectos de generación de energía, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco guión K, representada por don **DIEGO ANDRÉS INFANTE GONZALEZ,** chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad número dieciséis millones dieciocho mil doscientos dieciocho guión cero, ambos domiciliados en Príncipe de Gales cinco mil novecientos veintiuno, oficina mil ciento nueve, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana. El compareciente, mayor de edad, acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que en representación de ENERGY HEAD SpA viene en constituir una sociedad por acciones, que se regirá por los siguientes estatutos sociales y en silencio de ellos, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial por las del Párrafo Octavo, Título Séptimo del Código de Comercio y, supletoriamente y solo en aquello que no se contraponga a su naturaleza, por las disposiciones y normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas, establecidas en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**. **Artículo Primero**: Se constituye una sociedad por acciones cuyo nombre o razón social será **"Doña Graciela Solar S.p.A."**, en adelante denominada también como la "Sociedad". El domicilio de la

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad será indefinida. **Artículo Tercero:** El objeto social será **(a)** la extracción, producción, explotación, procesamiento, generación, refinamiento, transmisión, compra, venta, distribución y comercialización de energías, biodiesel y combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; **(b)** la generación, transporte, comercialización, transformación, compra y venta de energía eléctrica y demás atributos comercializables, sea por cuenta propia o de terceros; **(c)** adquirir, usar, usufructuar, transferir y en general explotar, en cualquier forma, permisos y las concesiones eléctricas a que se refiere la ley general de servicios eléctricos, y asimismo, las concesiones de uso oneroso a que se refiere el decreto de ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, y los demás derechos y autorizaciones necesarios para la realización de las actividades que contemple el desarrollo del objeto de la Sociedad; y todo tipo de instalaciones relacionados con modalidades de producción de energía eléctrica, en especial, pero sin limitación, plantas fotovoltaicas e instalaciones anexas; **(d)** la adquisición y enajenación, por cualquier vía, de todo tipo de proyectos de generación o transporte de energía, y los permisos, derechos, autorizaciones y licencias o arrendamientos necesarios para su estudio, desarrollo, explotación u operación; y asimismo, el desarrollo y/o explotación de proyectos de generación y/o transporte de energía eléctrica; **(e)** la comercialización, distribución, importación, exportación, representación y ventas de toda clase de equipos, materiales, insumos y/o productos terminados, relacionados directa o indirectamente con el objeto social; **(f)** la elaboración e instalación de toda clase de productos, construcciones, obras, montajes eléctricos y civiles, y prestación de servicios, sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, mediante comisión, consignación, representación u otros sistemas contractuales; **(g)**

Pag: 3/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

la administración y gestión, por cuenta propia o ajena, de instalaciones productoras de energía eléctrica e instalaciones de transmisión, así como el desarrollo de los trabajos de reparación y mantención de las mismas; **(h)** la compra, venta, permuta, arrendamiento y en general la adquisición y enajenación a cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; **(i)** la prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, asesorías y consultorías en general incluyendo, entre otras, las relacionadas con suministro, generación y transporte de electricidad, con servicios de ingeniería para toda clase de proyectos comprendidos dentro del objeto social, de mantenimiento y operación de proyectos energéticos, asesorías y prestación de toda clase de servicios en materias energéticas, ambientales, comerciales y jurídicas. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Cuarto:** El capital social de la Sociedad es la suma de un millón de pesos, pagado en este acto, dividido en cien mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la ley. **Artículo Quinto:** La suscripción y pago de las acciones se efectuará en la forma señalada en el artículo primero transitorio de los presentes estatutos. De acuerdo a lo prescrito en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio, las acciones de la Sociedad podrán ser emitidas sin la necesidad de emitir láminas físicas de los títulos. En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula este tipo social y el estatuto de la Sociedad. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto:** La Administración, representación y uso del nombre o razón social de la Sociedad, corresponderá a una persona natural o jurídica, designada por escritura pública, otorgada por sus accionistas cuando este sea el caso, la cual actuará anteponiendo su firma al nombre de la sociedad. Si se designa a una persona natural, esta actuará en la calidad de Gerente General de la

Sociedad, y si la designación recae sobre una persona jurídica, esta deberá actuar por intermedio de un apoderado con facultades suficientes cuya designación a su vez deberá realizarse por escritura pública. La persona natural o jurídica designada para representar, administrar y hacer uso de la razón social o nombre de la sociedad, podrá serlo en carácter de permanente o provisoriamente y estará premunido de todas las facultades y atribuciones, incluyendo la disposición de bienes y las propias de un factor de comercio, necesarias y convenientes para la realización del objeto social, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el administrador estará facultado para: **Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles. **Tres:** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporales sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, agraria, bancaria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales; alzarlas y cancelarlas. **Cuatro:** Dar y recibir bienes inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. **Cinco:** Vender, enajenar y transferir marcas comerciales de propiedad de la Sociedad. **Seis:** Celebrar todo tipo de contratos de promesa, sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles. **Siete:** Dar y tomar bienes en comodato o mutuo. **Ocho:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Nueve:** Celebrar contratos de asesorías y otros similares que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez**: Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir la Sociedad en tales calidades. **Once:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Pag: 5/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

demás condiciones, tomar pólizas de seguros de ejecución inmediata, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce:** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus saldos. **Trece:** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir con todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros o empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria, previsional, de seguridad social, Superintendencias, órganos de fiscalización de la Administración, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos, cotizaciones previsionales y de seguridad social y otros, firmar finiquitos, dar aviso de término de servicios y comunicar las renuncias de los trabajadores y, en general, celebrar todo acto o contrato que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales. **Quince:** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, remuneraciones, reajustes,

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de gravar y/o enajenar, ejercitar y renunciar acciones como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos o acciones que correspondan a la Sociedad. **Dieciséis:** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, girar, sobre girar y depositar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonario de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y vales vistas, renovarlos, remplazarlos, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avance contra aceptación y líneas de crédito. **Diecisiete:** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse en el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con

Pag: 7/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

la exportación o importación de mercaderías sean temporales o definitivas, celebrar operaciones de comercio exterior. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones sean procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar, en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones o exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En lo que atañe al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome la nota de revocación de poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **Dieciocho:** Girar, suscribir, aceptar, re aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, disponer y extender en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación a tales documentos. **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en el beneficio de la Sociedad o de sus

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos, cerrarlas. **Veinte:** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales u jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o parte tales inversiones. **Veintiuno:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintidós:** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado. **Veintitrés:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra modalidad, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, o por cualquier otro modo previsto en el artículo mil quinientos setenta y siete del Código Civil u otra normal legal. **Veinticuatro:** Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se le adeudare a la Sociedad, a cualquier

Pag: 9/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o valores mobiliarios. **Veinticinco:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo hacer en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veintiséis:** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas, u otras limitaciones al dominio, cualquiera que ellas fueren. **Veintisiete:** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi fiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones, peticiones o declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintiocho:** Entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedida por ella. **Veintinueve:** Solicitar, adquirir, y tomar en arriendo para la Sociedad concesiones mineras de exploración o explotación, concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; y cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas y licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, celebrar contratos de adjudicación, y en general celebrar todos los contratos y acuerdos necesarios par la ejecución de los proyectos que estime conveniente. **Treinta:** Inscribir propiedad industrial, intelectual,

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las acciones, actuaciones o tramitaciones que sean procedentes en relación con estas materias. **Treinta y uno:** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercerista, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial el mandatario estará facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y con todas las extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, pudiendo además nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y pudiendo reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta y dos:** Celebrar contratos de leasing, factoring y renting. **Treinta y tres:** Delegar los poderes propios, y conferir mandatos generales y especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir cuando lo estime necesario. El Administrador podrá delegar parte de sus facultades en los subgerentes, apoderados o abogados de la Sociedad, y para objetos especiales determinados, en otras personas. **Artículo Séptimo:** La Sociedad en todo caso tendrá un Gerente General, quien representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad conforme al artículo sexto precedente. **TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Octavo:** En el evento que hubiere más de un accionista, el Gerente General o la persona jurídica que se designe para administrar la Sociedad será nombrado por la junta de accionistas, que para su convocatoria, celebración, quórums y procedimientos se regirá por las

Pag: 11/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

mismas disposiciones que a la sazón regulen en Chile la junta ordinaria de accionistas de una sociedad anónima cerrada. **Artículo Noveno:** Si la Sociedad tuviere un solo accionista, las facultades que les corresponde a este ejercer, según la ley y el presente estatuto, deberán constar por escrito y de un modo fehaciente y formal, pudiendo ello verificarse por cualquier medio que garantice la transparencia, veracidad, exactitud y conservación apropiada del acto de que se trate. Si la Sociedad tuviere más de un accionista, para adoptar los acuerdos respectivos entre ellos, se aplicarán las reglas sobre juntas de accionistas que establece la ley chilena para las sociedades anónimas cerradas. Para estos efectos se entenderá que las funciones que en estas sociedades tendría el directorio, en este caso la tiene el Gerente General o la persona jurídica que haya sido designada para su administración. En caso que las materias que corresponda decidir exclusivamente al accionista titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social impliquen reforma de estos estatutos o el saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la sociedad o la modificación de los estatutos, el accionista otorgará escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación o saneamiento. Para acreditar la circunstancia de que es el único accionista de la sociedad será suficiente que el accionista haga referencia a la página respectiva del Registro de Accionistas de la sociedad en la cual consta que a la fecha del acto, contrato o decisión en cuestión, dicho accionista es dueño de la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. **Artículo Décimo:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se realizará un balance general del activo y del pasivo de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la ley. **Artículo Undécimo:** El Gerente General o la persona jurídica que administre en su caso, deberá presentar a el o los accionistas en el curso del primer cuatrimestre siguiente al ejercicio terminado al treinta y uno de diciembre de cada año un estado general, con el balance de pérdidas y ganancias. Todos

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. No existirá obligación de designar inspectores de cuentas o auditores. Si el balance general y el estado de pérdidas y ganancias fueren alterados por el único accionista o la junta en su caso, las modificaciones, en lo pertinente, se le enviarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de corrección. **Artículo Duodécimo:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados. Si la sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieran obtenido en el ejercicio, serán destinadas, en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, están serán absorbidas con las utilidades retenidas, si las hubiere. **Artículo Décimo Tercero:** Se distribuirá anualmente como dividendo, en dinero a él o a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo disposición diferente del único accionista, cuando esto sea el caso, o bien de la junta de accionistas, si hubiere más de un accionista. El acuerdo respectivo en este último caso deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de las acciones suscritas y pagadas. Si la Sociedad tuviese pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán previamente a absolverlas. **TÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Cuarto:** La sociedad se disolverá por las causas señaladas en la ley. **Artículo Décimo Quinto:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por la persona designada por el único accionista. Si hubiere varios, la junta de accionistas nombrará una comisión liquidadora, que tendrá las facultades, obligaciones, remuneraciones, y plazo para cumplir su cometido que señale dicha junta de accionistas, la que se regirá por las normas previstas para ella por la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. **Artículo Décimo Sexto:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las personas indicadas en el artículo

Pag: 13/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio, será resuelta por un árbitro mixto, designado de común acuerdo por las partes. En caso de que el árbitro designado no pueda o no quiera asumir el cargo, o bien no exista acuerdo entre las partes para hacer la asignación, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de acuerdo al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro, no procederá recurso alguno, salvo el recurso de queja. El árbitro queda. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo Décimo Séptimo:** Para modificar el estatuto social mientras exista un solo accionista bastará que tales modificaciones se contengan en una escritura pública o en un instrumento privado, protocolizado en que conste tal modificación, cuyo extracto se inscribirá en el Registro de Comercio respectivo y se publicará en el Diario Oficial de la República de Chile. Si hay más de un accionista, se aplicará lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio. **Artículo Décimo Octavo:** Se deja expresa constancia que los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes a la Sociedad. **Artículo Décimo Noveno:** Será válido como medio de comunicación entre la administración de la sociedad y los accionistas el sistema de correo electrónico y cualquier otro que dé razonable seguridad de la fidelidad de la comunicación. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El capital de la Sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en cien mil acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, y se suscribe y paga en este acto y en dinero en efectivo, por don Diego Andrés Infante González, en representación de ENERGY HEAD SpA, quien suscribe en este acto la totalidad de las acciones equivalentes a la suma de un millón de pesos, ingresando dicha suma a la caja social. Como

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

consecuencia, el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado. **Artículo Segundo Transitorio:** Por el presente instrumento, se designa como primer Gerente General a don **DIEGO ANDRÉS INFANTE GONZÁLEZ**, chileno, casado y separado, ingeniero civil eléctrico, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil doscientos dieciocho guión cero, domiciliado para estos efectos en Príncipe de Gales número cinco mil novecientos veintiuno, oficina mil ciento nueve, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, quien tendrá todas las facultades contempladas en la ley, como asimismo, las señaladas en el Artículo Sexto de los presentes estatutos, entendiéndose plenamente facultado para representar sin limitaciones a la Sociedad, dándose en consecuencia por totalmente cumplidas las formalidades establecidas en los Estatutos para la designación del Gerente General. En ausencia del señor Diego Andrés Infante González, lo cual no será necesario acreditar ante terceros, la representación de la sociedad con las mismas facultades mencionadas precedentemente, las que se dan por expresamente reproducidas, le corresponderá a don **DANIEL ARMANDO INFANTE GONZÁLEZ**, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico, cédula nacional de identidad quince millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve guión dos, del mismo domicilio de Energy Head SpA. **Artículo Tercero Transitorio:** Para todos los efectos legales el compareciente, en la calidad que actúa, fija su domicilio en la comuna de La Reina. **Artículo Cuarto Transitorio:** La Sociedad, representada en la forma indicada, otorga poder a **don Luis Andrés Miranda Durán,** abogado, cédula nacional dieciséis millones quinientos veintidós mil quinientos setenta y seis guión siete para que realice las siguientes actuaciones: **a)** Otorgar las escrituras públicas y privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento de los acuerdos contenidos en esta escritura pública; realizar ante cualquier entidad, sea pública o privada, todos aquellos trámites, diligencias, actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se

Pag: 15/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

perfeccionen los acuerdos a que se refiere esta escritura, conferir todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que pudiere ser necesaria en relación con las estipulaciones contenidas en esta escritura; **b)** Requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedieren ante los organismos que tengan bajo su custodia y responsabilidad la inscripción de bienes sujetos a registro a fin de reflejar en dichos registros la constitución de esta sociedad y, por ende, de la razón social de ésta. A tal efecto, el apoderado podrá hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones, minutas aclaratorias y firmar todos los documentos, públicos o privados, para estos efectos; **c)** Del mismo modo, queda facultado para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que se realicen, incluso para considerarlos parte integrante de este documento, y especialmente para inscribirlos en extracto o completos, juntos o no a este contrato, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo; **d)** Redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública. En uso de sus atribuciones, el mandatario podrá corregir las cantidades señaladas o fechas, insertar o agregar otras, o bien completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo estipulado en esta escritura, pudiendo delegar en todo o parte el presente mandato; **e)** Para sanear de conformidad con las disposiciones de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre saneamiento de vicios de nulidad de sociedades, cualquier vicio de nulidad que pudiere adolecer la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse, quedando especialmente facultado para redactar las escrituras públicas y redactar los extractos respectivos, y para hacer las publicaciones e inscripciones a que se refiere el artículo tres de la ley de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. El apoderado queda facultado, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal que pudiere adolecer la constitución de esta

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sociedad, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de una solemnidad legal, como podría ser por vía de ejemplo, la inscripción o publicación tardía del extracto de la presente escritura, o la falta de cumplimiento o cumplimiento imperfecto de las menciones que la ley ordena incluir al efecto. Asimismo, el apoderado podrá subsanar los errores a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo noveno de la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, que pudiere contener la presente escritura pública, o el extracto inscrito y publicado de la misma. Dentro de este contexto el mandatario podrá corregir las cantidades señaladas, o las fechas indicadas y, en general, completar sin exclusión alguna los datos que sean necesarios para la debida comprensión de la escritura pública o del extracto inscrito y publicado, según sea el caso. **F)** Finalmente, se faculta expresamente al mandatario para que realice en representación de la sociedad todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias con el objeto de permitir el funcionamiento de ésta, especialmente, para que efectúe la presentación de iniciación de actividades, soliciten la inscripción y obtención del Rol Único Tributario, solicite clave de Internet y patentes municipales, solicite timbraje de facturas o de cualquier otro documento, estando facultado para firmar todo tipo de documentos y formularios para el cabal cumplimiento de su cometido, pudiendo delegar sus facultades. **Artículo Quinto Transitorio:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las publicaciones, inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que fueren necesarias en los registros públicos respectivos y efectuar todos los demás trámites de perfeccionamiento y legalización de la Sociedad. **Personería:** La personería del representante de **ENERGY HEAD SpA** consta de escritura pública de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, repertorio once mil trescientos sesenta y tres barra dos mil veinte, escritura que no se inserta por ser conocida del compareciente y del notario que autoriza. Esta escritura

Pag: 17/19

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ha sido redactada de acuerdo a minuta enviada por el abogado señor Luis Andrés Miranda Durán. En comprobante y previa lectura firma y estampa su huella digito pulgar, el compareciente en el presente instrumento, en conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Se da copia.- Doy fe.-

16.018.218-0

DIEGO ANDRÉS INFANTE GONZÁLEZ

pp. ENERGY HEAD SpA

ALBERTO MOZÓ AGUILAR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
Cuadragésima Notaria

Cert N° 123456825202 Verifique validez en http://www.fojas.cl

REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO